



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

MAG OIR No. 008-2023

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas del día tres de febrero del dos mil veintitrés.

Por recibido el escrito presentado ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, a las quince horas con treinta y cuatro minutos del día treinta de enero del presente año, suscrito por el licenciado _____ adjuntando original de testimonio de poder especial número diecinueve, otorgado el veintitrés de enero del presente año sustituido a favor del ya mencionado

Con dicho escrito, pretende subsanar la prevención realizada a través de la resolución de las catorce horas del día diecisiete de enero de dos mil veintitrés, por medio de la cual se previno a efecto de cumplir lo establecido en el Art. 51 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública RELAIP, en cuanto a acreditar legalmente la calidad con la que actúa en relación al señor _____

CONSIDERANDO

- I. Que a la solicitud de información presentada en fecha dieciséis de enero del presente año se le asignó número de referencia **MAG OIR No. 008-2023**; y través de la misma, el licenciado _____ solicita copio literal "*Certificación de acta de constitución de la asociación cooperativa de producción agro pecuaria "Dos de Mayo" de Responsabilidad Limitada, que se abrevia Dos de Mayo de R.L.,*" [sic] (mayúsculas, subrayado, y negritas suprimidas);
- II. Que habiendo examinado el escrito por medio del cual pretende subsanar la prevención realizada e indicada en párrafos *supra*; nuevamente indica que actúa en calidad de apoderado del señor _____ asimismo, del examen realizado al testimonio de poder especial número diecinueve, otorgado el veintitrés de enero del presente año, se advierte que el mismo fue otorgado por una persona diferente al solicitante de la información,



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

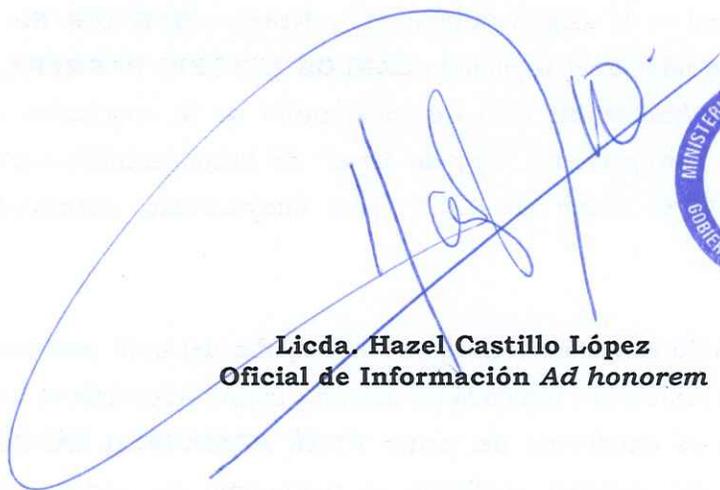
es decir al señor una persona diferente al señor

En razón a lo anterior se tiene como no subsanada la prevención relacionada *supra*, por no haber acreditado en legal forma la calidad en que manifiesta actuar.

Por tanto, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento en la disposición legal antes señalada, la suscrita **RESUELVE:**

- a) **NO ADMITIR** la solicitud presentada por el licenciado
por no haber subsanado la prevención realizada por medio de auto de las catorce horas del día diecisiete de enero presente año.
- b) **ARCHIVAR** la solicitud sin más trámite, en cumplimiento del Art. 72 Ley de Procedimientos Administrativos, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva petición de información.

NOTIFIQUESE.



Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información *Ad honorem*